ESTUDIOS PREVIOS Y DE CONVENIENCIA CONTRATO DE PRETACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PERSONA NATURAL

Se presenta el presente Estudio Previo de Conveniencia y Necesidad requerido, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 7º y 12º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar la celebración del contrato requerido.

Aunado a lo anterior, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 Decreto 1082 de 2015 establece la obligación de hacer un Análisis del Sector al que pertenece el Contratista y en el que se ofrece los bienes o servicios que está interesada la entidad Contratante, por lo cual en este mismo documento se incluyen los aspectos que corresponden a dicho análisis.

Es importante precisar, como lo advirtió la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente, que el deber de análisis contenido en este artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, tiene que cumplirse en todas las modalidades de selección de Contratistas.

1. - DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

La Ley 80 de 1993 en su artículo 32 prevé los contratos de prestación de servicios, y el literal (h) numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 prevé que la contratación directa es factible para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que puedan encomendarse a una persona determina.

Igualmente, el artículo 3º del decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1º del decreto 2209 del mismo año prevén:

"Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta cuando en el respectivo organismo, entidad, ente público, o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización está precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".

Del mismo modo, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, expresa:

Artículo 2.2.1.2.1.4.9: Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

La Personería Municipal de La Florida (N), es una entidad de derecho público, que requiere, para el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidas en la ley, la contratación de personal de apoyo para el buen desarrollo de la gestión.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, las cuales conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público.

La Personería Municipal necesita contratar la prestación de servicios profesionales en apoyo jurídico a la entidad en los procesos que requieran orientación y seguimiento a programas e igualmente en los procesos de competencia del Despacho, lo anterior por cuanto no existe en la planta de personal de la Personería un apoyo con la experiencia e idoneidad requerida para ejecutar el objeto del presente contrato.

La Personería Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la constitución y las leyes vigentes tiene la obligación de garantizar un óptimo desempeño de sus funciones, en ese sentido debe contar con el talento humano que posea la experiencia y el profesionalismo requerido para cumplir con sus fines misionales.

Por otra parte, el cúmulo de competencias, funciones y responsabilidades especialmente en procesos de competencia del Despacho, requieren de personal con un perfil profesional acorde que brinden apoyo a la gestión, para la atención de asuntos específicos y especializados, con el propósito de fortalecer la gestión y el cumplimiento de las diversas actividades de la Personería Municipal, garantizando así el logro de los objetivos y metas de la entidad.

Para el cumplimiento de las atribuciones legales y constitucionales a cargo de la Personería y para lograr que el ejercicio de la función administrativa que le compete, se desarrolle en términos de calidad, eficiencia y oportunidad, es menester contar con personal con condiciones de formación y experiencia idóneas que le permitan a través de sus servicios personales, contribuir al eficiente desempeño de la administración y al cumplimiento de las metas institucionales, pero ante la ausencia o insuficiencia de servidores públicos para desarrollar ciertas actividades, es viable la contratación de personal mediante la modalidad de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, tal como lo autorizan los artículos: 32 núm. 3 de la ley 80 de 1993, 2 núm. 4 del de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015.

Así, La Personería Municipal de La Florida - Nariño, presenta la necesidad de contar los servicios profesionales de un abogado (a) que ofrezcan asesoría jurídica y apoyo legal en las acciones necesarias para llevar a cabo las funciones que La Personería ejecuta.

Actualmente en la planta de personal no existe personal para el desempeño de dichas funciones por cuanto es una función Administrativa que debe ser desarrollada por una persona natural competente. Por esta razón La Personería Municipal presenta la necesidad de contratar el servicio profesional que desempeñe el siguiente objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO JURÍDICO PARA LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA FLORIDA – NARIÑO, a través de una persona idónea que garantice el normal funcionamiento de la Personería.

2.- DESCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES.

OBJETO

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO JURÍDICO PARA LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA FLORIDA – NARIÑO.**

Clasificación UNSPSC.

Los bienes, servicios u obras materia del presente proceso de selección se encuentran en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), bajo las siguientes codificaciones:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
Servicios legales	80	8012	801216	80121601

3.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A.) DEL CONTRATISTA: Además de las establecidas en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, el contratista deberá:

1. Cumplir con los deberes establecidos en el artículo 5 de la ley 80 de 1.993.
2. Cumplir con los requisitos de legalización de este contrato, en la oportunidad establecida para el efecto.
3. Prestar el servicio en forma eficiente utilizando los conocimientos, idoneidad y experiencia ofrecidas para el desarrollo del objeto contractual.
4. Realizar el apoyo jurídico externo de la entidad.
5. Realizar el estudio de los diferentes expedientes disciplinarios y asesorar en la sustanciación de los autos de apertura de indagación preliminar, investigación disciplinaria, archivo, pliego de cargos y fallos de primera instancia durante la ejecución del contrato.
6. Proyección de preventivas de tipo disciplinario.
7. Realizar la proyección de derechos de petición, acciones de tutela, actos administrativos, respuestas a requerimientos que provengan de diferentes entidades y las demás actuaciones administrativas que le sean asignadas por el supervisor del contrato.
8. Proyección de oficios para requerimientos de información a entidades sujetas de vigilancia.
9. Usar adecuadamente y conservar los documentos e informaciones que se le hayan suministrado para el desarrollo del objeto contractual.
10. Efectuar la devolución de los expedientes y demás documentos que se le hayan suministrado obligándose a responder por su deterioro, pérdida y/o uso inadecuado, salvo la fuerza mayor o el caso fortuito.
11. Apoyo en la elaboración de procesos contractuales que requiera la entidad.
12. Absolver diferentes consultas sobre temas jurídicos de competencia de la entidad.
13. Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos e informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de la Prestación de Servicios.
14. El Contratista no podrá ceder o subcontratar el contrato sin la autorización del ordenador del Gasto.
15. Informar oportunamente al supervisor del contrato, de toda novedad o situación que implique modificaciones, suspensiones, prorrogas y demás aspectos que alteren la normal ejecución del contrato.
16. Estar afiliado (a) al Sistema de Seguridad Social y pagar oportunamente (salud, pensiones y riesgos) como trabajador (a) independiente (no como beneficiario (a) ni como dependiente durante toda la ejecución del contrato.
17. Cancelar del valor del contrato, las sumas correspondientes a retención en la fuente, impuestos y demás deducciones legales, las cuales serán descontadas por la Personería Municipal.
18. Rendir informe mensual de su gestión y los demás que se soliciten.
19. Las demás actividades asignadas por el supervisor del contrato de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del objeto contractual.

Parágrafo: Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a las actividades encomendadas, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización del Contratante.

B) DE LA PERSONERÍA: En virtud del contrato la Personería se obliga a:

1. Proveer los elementos y medios necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.

2. Efectuar los registros y operaciones presupuéstales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el Contratista haya prestado a éste con base en el presente contrato.
3. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
4. Suministrar la información que sea requerida por el contratista para la ejecución del contrato.
5. Realizar el seguimiento o supervisión de cumplimiento del objeto a contratar.
6. Cancelar el valor del contrato previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor.
7. Las demás establecidas en el artículo 4º y 5º, respectivamente de la Ley 80 de 1993.

4. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución y el domicilio contractual para todos los efectos será el Municipio de La Florida (N), Departamento de Nariño.

5. PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución convenido del presente contrato será de trece (13) días y dos (2) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

6. IDONEIDAD DEL CONTRATISTA

De acuerdo a las características del objeto a contratar y actividades a desarrollar, la Personería Municipal establece la necesidad de contratar a una persona natural, que posea como modalidad académica un título profesional en derecho, con experiencia relacionada o afín al objeto a contratar mínima de un (01) año desde la expedición de la tarjeta profesional. En la selección del contratista se tendrá en consideración la experiencia e idoneidad, la cual debe acreditar para la ejecución del objeto propuesto conforme a lo establecido en las normas contractuales, tales como la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN.

El numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, dispone que: "Son Contratos de Prestación de Servicios los que celebren las entidades para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

De igual manera y al tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto 2209 de 1998, modificatorio del artículo 3º del Decreto 1737 de 1998, emanados del Gobierno Nacional, los contratos de prestación de servicios con personales naturales o jurídicas, solo se podrán celebrar cuando:

a) Cuando no existe personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.
b) Cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implique la contratación del servicio.
c) Cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente.

Por su parte la Ley 1150 de 2007 en el numeral 4, literal h) del artículo 2º establece que la modalidad de selección de contratación directa, procederá para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9, dispone que, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la Entidad Estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

De conformidad con lo anterior, las entidades estatales podrán suscribir contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, de acuerdo con la determinación del perfil del personal requerido para satisfacer la necesidad y al cumplimiento de condiciones académicas, profesionales y/o de experiencia desarrollada en virtud de la ejecución de contratos anteriores.

En este sentido La Personería Municipal realiza la identificación de la idoneidad y experiencia requerida, la cual debe ser proporcional con el objeto y las necesidades planteadas, en el presente Estudio Previo que justifica la mencionada contratación.

8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

La contratación se realizará con cargo a la Vigencia 2026, teniendo en cuenta el estimado de los costos directos e indirectos en que incurre el contratista en la ejecución del contrato de acuerdo a la experiencia en contratación que tiene la entidad en contratos de prestación de servicios, el nivel de conocimiento del contratista, el tipo y tiempo de experiencia, la formación y las habilidades exigidas, la disponibilidad para los desplazamientos; el alto grado de responsabilidad del servicio y la región donde se desarrollará el servicio.

a) Estudio del Sector – Estudio del Mercado

En cumplimiento con las previsiones del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, que dispone que las entidades estatales en la etapa de planeación deben realizar un análisis, para conocer el sector relativo al objeto que se pretende contratar y siguiendo las instrucciones dadas por la Agencia Nacional – Colombia Compra Eficiente, en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector, tenemos que en materia de Contratación Directa, el Análisis del Sector se establece desde los aspectos: legales, organizacionales, comerciales, técnicos y de análisis del riesgo, dejándose claro que no será necesario que la Personería haga un estudio de la oferta y la demanda.

• **PERSPECTIVA LEGAL**: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y normas civiles y comerciales pertinentes.

• **PERSPECTIVA COMERCIAL, ORGANIZACIONAL Y TÉCNICA:** Con el propósito de observar lo dispuesto en el art. Artículo 2.2.1.1.1.6.1. del decreto 1082 de 2015, y cumplir con la guía para la elaboración de Estudios de Sector publicada por Colombia Compra Eficiente, y materializar los principios de planeación, responsabilidad, y transparencia, esta entidad identificó que el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación está integrado por el conjunto de personas que prestan sus servicios a las entidades y organismos del Estado y/o sector privado.

La contratación de estas personas es diversa en cada entidad estatal de acuerdo con sus necesidades. La determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones de educación, formación habilidades y experiencia.

La Personería de La Florida – Nariño ha requerido (y seguirá requiriendo) servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, más allá de los propios de los que corresponden a los cargos de su planta de personal, y en este caso en particular, requiere de personas naturales y/ o jurídicas, para ejercer la labor contratada.

Las aptitudes que debe tener la persona objeto de la contratación se corroboraran verificando los soportes respectivos. Esto permite establecer que el sujeto cuenta con las condiciones necesarias para asumir la responsabilidad que implique la ejecución del contrato.

• **PERSPECTIVA FINANCIERA** Durante la vigencia del contrato, se cancela por prestación efectiva del servicio en mensualidades vencidas, y previa aprobación del mismo por parte del supervisor del contrato, cotejando las obligaciones y/o compromisos consignados en el mismo.

b) Relación de contratos SECOP

La Personería reviso en el portal procesos similares a lo que pretende contratar y los contratos encontrados se resumen en el siguiente cuadro:

Relación contratos verificados en SECOP I

CONTRATO No.	NOMBRE DE LA ENTIDAD	OBJETO	VALOR HONORARIOS MENSUALES
003-2024	PERSONERÍA MUNICIPAL DE SANDONÁ (N).	PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS PROFESIONALES PARA BRINDAR EL APOYO LEGAL EN LA SUSTANCIACIÓN Y TODA CLASE DE ACTUACIONES DISCIPLINARIAS RELACIONADAS CON LA LEY 2094 DEL 2021 QUE REFORMA A LEY 1952 DEL 2019 DEL CÓDIGO GENERAL DISCIPLINARIO ADELANTADAS EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SANDONÁ (NARIÑO).	$4.067.000
CD-No. 001-2024	PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN BERNARDO (N)	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR PARA PROCESOS DISCIPLINARIOS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN BERNARDO NARIÑO.	$5.000.000

Fuente: SECOP www.colombiacompra.gov.co.

Para determinar el valor del presupuesto oficial se tuvo en cuenta el estudio del mercado y el soporte técnico observando que el contratista asumirá gastos por concepto de pago de transporte y demás, y que La Personería cancelará al contratista previa legalización del contrato.

8.1.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

Tomando como referencia el análisis histórico de los procesos de contratación directa con objetos similares adelantados por La Personería Municipal en vigencias fiscales anteriores, el valor del contrato es por la suma de SÉIS MILLONES QUINIENTOS SERTENTA MIL PESOS ($6.5700.000) MDA/CTE. (incluido IVA, si aplica), corresponde a Honorarios por la Prestación del Servicio. Las retenciones, impuestos y descuentos a que haya lugar por la suscripción y ejecución del presente contrato estarán a cargo del contratista.

8.2 - Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y/o Certificado de Disponibilidad de Recursos.

El presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación se encuentra amparado en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP).

CDP No.	Fecha	Código No.	Nombre	Valor	Valor a afectar
26031	19/10/2026	2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.	**$6.5700.000**	**$6.570.000**

8.3.- FORMA DE PAGO

El valor del contrato será desembolsado de la siguiente manera: Un pago inicial por valor de **UN MILLON CIENTO SETENTA MIL PESOS MDA/CTE ($ 1.170.000)** y dos (2) pagos mensuales iguales por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($2.700.000) MDA/CTE** cada uno.

Parágrafo 1º. Los pagos se realizarán previa presentación de informe de ejecución y certificación de cumplimiento expedido por el Supervisor del contrato.
Parágrafo 2º. El Contratista acreditará el pago correspondiente a sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), en los montos y porcentajes establecidos por el Gobierno, con los respectivos comprobantes de pago original.
Parágrafo 3º. En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados y liquidados en forma proporcional.
Parágrafo 4º. La Personería no pagará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.
Parágrafo 5º. El Contratista deberá aportar los documentos requeridos por el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II y las demás directrices impartidas por la Personería Municipal.

9. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.

No se aplican factores de selección por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o Apoyo a la Gestión que se celebra mediante la modalidad de Contratación Directa, sin embargo, la contratación se celebrará teniendo en cuenta la idoneidad y la experiencia del Contratista reflejada en su hoja de vida.

10. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se identifican los riesgos asociados al proceso de contratación. Para efectos de realizar el análisis del riesgo, se invita a consultar el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los procesos de contratación (versión M-ICR-01), adoptado por Colombia Compra Eficiente.

RIESGO GENERAL	OBSERVACIONES	ASIGNACIÓN DEL RIESGO	
		PERSONERÍA	CONTRATISTA
FINANCIEROS	Financiamiento del contrato (contratista)		**X**
OPERACIONALES	Accidentes de trabajo y o enfermedad profesional		**X**
OPERACIONALES	Falta de calidad en el servicio prestado (contratista)		**X**
OPERACIONALES	Mora en pago por parte de la Personaría ausencia de disponibilidad presupuestal por parte de la Personería.	**X**	
OPERACIONALES	Modificaciones o interpretaciones unilaterales al contrato (personería)	**X**	
REGULATORIOS	Incremento en impuestos que afectan la actividad del contratista, siendo la actividad objeto del contrato (Personería)		**X**
MITIGACIÓN			
RIESGOS FINANCIEROS	**Contratista:** por ser contrato de prestación de servicios profesionales, el contratista financia el tiempo ejecutado y su afiliación al sistema de seguridad social integral.		
RIESGOS OPERACIONALES	**Contratista:** se requiere que el contratista garantice la calidad de trabajo, accidentes de trabajo y enfermedades. **Personería:** de conformidad con la norma deberá contar con certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal y PAC suficiente que garantice los pagos.		
RIESGOS REGULATORIOS	**Contratista:** asumirá los incrementos en impuestos establecidos por la personería Municipal que afecte el contrato de prestación de servicios.		

11.- MODALIDAD DE SELECCIÓN:

El objeto que se requiere contratar corresponde a la Prestación de Servicios Profesionales que de conformidad al Art. 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 y Art. 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, se celebra bajo la modalidad de Contratación Directa.

12.- IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO:

De acuerdo con la tipología contractual se debe celebrar un contrato de Prestación de Servicios Profesionales, regulado en el Art. 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993.

13.- GARANTÍAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, La Personería se abstiene de exigir garantías en consideración a:

a. Que se trata de un contrato de Prestación de Servicios Profesionales.
b. Que existen mecanismos idóneos para hacer el control del Contratista como es una Supervisión realizada mes a mes.
c. La posibilidad de aplicar multas como medio de encausar al Contratista.
d. Que el contrato que se derive del presente estudio previo no tendrá anticipos ni pagos anticipados, esto es, el valor pactado por el servicio será pagado por la Personería al cumplirse satisfactoriamente el objeto del contrato.

14.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA PROPUESTA:

A. DOCUMENTOS JURÍDICOS:

- Hoja de vida en formato único SIGEP con sus respectivos anexos.
- Declaración juramentada de bienes y rentas.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada.
- Fotocopia de libreta militar (Solo para hombres menores de 50 años).
- Antecedentes disciplinarios para persona natural o jurídica (procuraduría).
- Antecedentes fiscales para persona natural o jurídica (contraloría).
- Pasado judicial para persona natural o representante legal si es persona jurídica (policía).
- Certificado de registro nacional de medidas correctivas.
- Antecedentes régimen de inhabilidades por delitos sexuales con menores de 18 años.
- Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM.
- Copia del Registro Único Tributario RUT.
- Afiliación a seguridad social en salud, pensión y riesgos.
- Examen médico ocupacional vigente.
- Certificación bancaria.
- Los demás documentos y/o requisitos para legalización del presente contrato.

16.- SUPERVISIÓN Y CONTROL DE EJECUCIÓN

La Personería realizará la supervisión al contrato que se llegue a celebrar como resultado del proceso, a través del Personero, quien vigilará y supervisará la ejecución del mismo, conforme a las disposiciones del ordinal 1º del artículo 4º, y ordinal 11 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y de los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.

El Supervisor adelantará, entre otras, las siguientes actividades:

1). Vigilar, controlar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a cargo del CONTRATISTA;
2). Formular al CONTRATISTA las observaciones y lineamientos que estime procedentes para el desarrollo y ejecución del contrato;

3). Hacer al CONTRATISTA los requerimientos escritos que sean necesarios para que éste cumpla el objeto y las obligaciones del contrato;
4) En caso de retraso o incumplimiento del CONTRATISTA, elaborar oportunamente un informe al ordenador del gasto en el cual se deje en conocimiento la situación, debidamente sustentada;
5). Solicitar la suspensión, modificación, terminación, liquidación o cualquier trámite de tipo contractual, previa aprobación del Señor Personero Municipal.
6). Elaborar la certificación de cumplimiento del contrato y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente;
7). Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de Ley, si a ello hubiere lugar
8). Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos.
9). Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
10). Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
11). Remitir los documentos necesarios para efectuar los pagos al CONTRATISTA.
12). y las demás a que hubiere lugar en virtud de la ley.

La Florida, octubre de 2026

ARTURO MESIAS ACOSTA
PERSONERO MUNICIPAL